



**Universidad Nacional
Federico Villarreal**

**Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN**

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL PROCESO PENAL COMO LÍMITE AL IUS
PUNIENDI DEL ESTADO APLICADO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL
PENAL”**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:

MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTOR:

GARCÍA SALAZAR MARIELLA JULISSA

ASESOR:

DRA. KARINA TATIANA ALFARO PAMO

JURADOS:

DR. JOSE ANTONIO JAUREGUI MONTERO

DR. JORGE MIGUEL ALARCON MENENDEZ

DR. PEDRO ANTONIO MARTINEZ LETONA

LIMA – PERÚ

2019

DEDICATORIA

"Este trabajo, va dedicado a mi familia, quienes han demostrado ser aquella fuerza inagotable, que me conlleva a seguir adelante"

En la presente, que trata sobre Constitucionalización del proceso penal como límite al Ius Puniendi del estado aplicado al nuevo código procesal penal, desarrollamos, diferentes puntos, tales como el planteamiento del problema, el marco teórico, metodología, entre otros; siendo los mencionados, los más importantes, que sirven como esqueleto principal para un desarrollo adecuado.

En primera instancia, buscamos identificar la problemática de la investigación, proponiéndola a forma de interrogantes general y específicas, acompañándola de los objetivos que servirán como directrices para la investigación.

En segunda instancia, hemos desarrollado la parte denominado marco teórico, en donde se han expuestos las teorías, doctrinas e ideas más resaltantes, bajo el punto principal denominado bases teóricas, subsiguientemente se tiene el subtítulo marco conceptual en donde se ha definido o conceptualizado, palabras importantes para la investigación; asimismo se hace un desarrollo de las hipótesis, las cuales comprenden como posibles respuestas a la problemática planteada.

El tercer punto, versa sobre la aplicación de la metodología de la investigación, en donde se utilizaron los instrumentos más adecuados, a fin de poder encontrar las conclusiones más cercanas a la realidad.

Otro de los puntos más importantes, es en el que se desarrolla los resultados obtenidos, los mismos que fueron recabados de las encuestas realizadas, a especialistas en la materia penal como constitucional.

Palabras Claves: Constitucionalismo, Ius Puniendi, Derechos Fundamentales, Derechos Constitucionales, Garantías Procesales.

In the present, which deals with Constitutionalization of the criminal process as a limit to the *Ius Puniendi* of the state applied to the new penal procedural code, we develop, different points, such as the approach of the problem, the theoretical framework, methodology, among others; the aforementioned being the most important, which serve as the main skeleton for an adequate development.

In the first instance, we seek to identify the problem of the research, proposing it as general and specific questions, accompanying it with the objectives that will serve as guidelines for the research.

In the second instance, we have developed the part called theoretical framework, where the most outstanding theories, doctrines and ideas have been exposed, under the main point called theoretical bases, subsequently we have the subtitle conceptual framework where it has been defined or conceptualized, words important for research; also a development of the hypotheses is made, which they understand as possible answers to the problematic one posed.

The third point concerns the application of the research methodology, where the most appropriate instruments were used, in order to be able to find the conclusions closest to reality.

Another of the most important points is the one in which the results obtained are developed, the same ones that were collected from the surveys carried out, to specialists in criminal and constitutional matters.

Key Words: Constitutionalism, *Ius Puniendi*, Fundamental Rights, Constitutional Rights, Procedural Guarantees.

RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	lvi
INTRODUCCIÓN	ix
CAPITULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1.ANTECEDENTES:.....	1
1.2.DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:	2
1.3.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:	2
1.4.OBJETIVOS:	3
1.5.JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	3
1.6.LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	5
CAPITULO II:.....	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1 ANTECEDENTES	6
2.2.DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	29
2.3.HIPÓTESIS	30
2.4.VARIABLES E INDICADORES	30
CAPITULO III	33
METODOLOGÍA	33

3. 1NIVEL, TIPO Y MODELOS DE LA INVESTIGACIÓN	33
3. 2MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	33
3. 3UNIVERSO, POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	34
3. 4TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	35
CAPITULO IV	43
RESULTADOS	43
4.1 Contrastacion De Hipótesis.....	43
4.2 Análisis e interpretación de resultados	44
4.3.Análisis de Resultados	57
CAPITULO V.....	58
5.1 CONCLUSIONES.....	58
5.2 RECOMENDACIONES.....	60
CAPITULO VI.....	61
REFERENCIAS	61
CAPITULO VII.....	64
ANEXOS.....	64
ANEXO N ^a 1	64
ANEXO N ^o 2 - MATRIZ DE CONSISTENCIA	<u>68</u>

INTRODUCCIÓN

La presente investigación expone el tema sobre la constitucionalización del proceso penal como límite al Ius Puniendi del Estado aplicado en el nuevo código procesal penal. Se van a analizar las medidas de la constitucionalización del proceso penal que va a aplicarse a nuestro sistema penal y si este cumple con la finalidad de protección de los derechos fundamentales. Los derechos fundamentales, son los derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. En nuestra constitución política de 1993 los derechos fundamentales se encuentran en el Art.2° Derechos fundamentales de la persona, donde se establece que todo ser humano se le atribuye el propio derecho a la vida, que sea tratado de la misma forma que a todos, que todos tengan el acceso a una información libre, etcétera.

El nuevo código Procesal Penal, no solo va a introducir una serie de cambios en la organización, funciones vinculadas con el proceso penal, sino también cambios de carácter cultural. Se buscará determinar si el nuevo código procesal penal peruano protege los derechos humanos y si existen amenazas para la implementación de esta que busca garantizar la protección de los derechos constitucionales.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. ANTECEDENTES:

Es importante precisar que se formó una indagación en las diferentes casas de estudio correspondientes a estudios superiores como en la propia universidad donde he cursado mis años de estudio, por ende se halló varios trabajos relacionados a nuestro tema.

- Bach. Héctor Fidel Rojas Rodríguez (2014), quien presento la tesis titulada “Los principios constitucionales limitadores del Ius Puniendi ¿Qué límites rigen el Derecho Administrativo Sancionador en el Perú?”, ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, con la finalidad de optar el grado académico de Magister en Derecho Penal, de donde se pudieron extraer las siguientes conclusiones:
 - 1) Los límites constitucionales al ius puniendi se irradian con distintos matices a las distintas manifestaciones de ese poder sancionador público. En ese sentido, el Derecho penal, por su especial desarrollo dogmático, ha profundizado en su estudio y en los alcances que tales limitaciones tienen de cara a la aplicación de la sanción en un Estado Social y Democrático de Derecho.
 - 2) Es válida la aseveración de que no se puede aplicar los límites constitucionales del ius puniendi desarrollados en el Derecho Penal, al Derecho Administrativo Sancionador en bloque, sino que deben ser objeto de matices. Pero más allá de declaraciones retóricas o la repetición de enunciados importados de la jurisprudencia extranjera, lo que realmente interesa, es proyectar real y efectivamente las garantías constitucionales del Ius Puniendi al Derecho Administrativo Sancionador.

- 3) Los matices dependen de las particulares características que constituyen cada rama del ordenamiento sancionador. Así, puede variar la intensidad de las garantías que ofrece un concreto límite constitucional, individualmente considerado, en comparación a cómo se aplica en otros sectores (p.e. pueden relajarse las exigencias de legalidad, o adelantarse los parámetros de riesgo), pero en ningún caso se pueden eliminar por completo sus alcances.
- 4) Estas conclusiones pueden ser extendidas a las demás ramas que conforman el Derecho Sancionador público y también al privado.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

Como es sabido, la internacionalización de los derechos humanos ha sido de gran impacto para los ordenamientos internos de cada país, lo cual se denomina “Constitucionalización de Derechos Humanos”, ya que va a ser expresado por la positivización de los derechos fundamentales en las Constituciones de los diferentes Estados. En nuestro país se señala esta tendencia universal al adecuar su marco constitucional a los estándares internacionales de derechos humanos, consagrando todo un catálogo de derechos fundamentales y estableciendo mecanismos de garantías para su protección, ello se hizo con la Constitución de 1979 y se continúa con la actual Constitución de 1993.

Estos derechos humanos no solo se expresan en su reconocimiento, sino también en la necesidad de adecuar las categorías jurídicas para una óptima protección de los mismos. En nuestro campo penal, se establecen principios limitadores al poder punitivo del Estado con el fin de que los derechos fundamentales tengan la función de limitar el principio de autoridad del Estado y de operar como fuentes de obligaciones. (Bacigalupo, 1999)

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

1.3.1. Problema General

- ✓ ¿En qué medida la constitucionalización del proceso penal, que se aplica en el Nuevo Código Procesal Penal, actúa como límite al Ius Puniendi del Estado?

1.3.2. Problemas Específicos

- ✓ ¿En qué medida el diseño del nuevo proceso penal peruano significa la protección de derechos fundamentales?
- ✓ ¿En qué medida existen amenazas para la implementación de este nuevo proceso penal garantista y democrático para la protección de los derechos constitucionales?

1.4. OBJETIVOS:

1.4.1. Objetivo General

- ✓ Determinar si la constitucionalización del proceso penal, que se aplica en el Nuevo Código Procesal Penal, actúa como límite al Ius Puniendi del Estado.

1.4.2. Objetivos Específicos

- ✓ Determinar si el diseño del nuevo proceso penal peruano significa la protección de derechos fundamentales.
- ✓ Determinar si existen amenazas para la implementación de este nuevo proceso penal garantista y democrático para la protección de los derechos constitucionales.

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

1.5.1. Justificación Teórica

Nuestro país convive en un Estado de Derecho, tal como lo señala la Constitución Política en su artículo 43º: *“El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.”*

Entonces, debido a que es un Estado de Derecho, se encuentra regido por una ley suprema que consagra determinados derechos mínimos, los cuales son inherentes a la personalidad. Dichos derechos mínimos limitarán el avance expansionista del Estado, garantizando también un eficaz sistema de control ante los tribunales de justicia e incluso ante el Tribunal Constitucional, en casos se produzcan vulneraciones o ataques a los derechos fundamentales.

El derecho procesal penal se da en relación con el grado de efectividad en la protección de los derechos fundamentales, y como indica Montero (Montero Aroca, 2008),

De la misma manera, el Nuevo Código Procesal Penal, señala en su Título Preliminar los principios y derechos constitucionales que la Constitución prevé y que son de aplicación al proceso penal.

Dichos nexos entre la Constitución y el Nuevo modelo procesal penal, serán observados en el presente trabajo.

1.5.2. Justificación Metodológica

La justificación metodológica, versa en la aplicación de nuevos métodos de investigación o nuevas estrategias que puedan generar conocimientos válidos y confiables, sin embargo ante la presente investigación, por la naturaleza de la misma, se hace uso de métodos ya circunscrita por los investigadores científicos y jurídicos, que conllevaran a un análisis adecuado e idóneo, a fin de obtener conclusiones validas en derecho.

1.5.3. Justificación Práctica

Mi investigación permitirá presentar los criterios esbozados sobre la Constitucionalización del proceso penal, todo en ocasión al Nuevo Código Procesal Penal, tomando en cuenta la protección de los derechos fundamentales.

1.5.4. Justificación Social

Dado que con el devenir del tiempo, la sociedad viene asumiendo un papel mucho más importante en la toma de decisiones, tanto gubernamentales, políticas y sobretodo jurídicas, es necesario que se les haga de conocimiento, la corriente de neoconstitucionalismo, la misma que surte cierta intromisión positiva en las demás ramas del derecho, siendo una de ellas el derecho penal y su proceso.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

En la actualidad, los temas de investigación no han de denotar limitaciones en la investigación, toda vez que es posible encontrar doctrina, teorías y en general información en medio electrónicas, así como adquirir libros, siendo que estos últimos están al alcance de todos, en ese sentido, no hemos denotado limitaciones algunas. .

CAPITULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1. Constitucionalización

- Para empezar la expresión “Constitucionalización del ordenamiento jurídico” se puede utilizar en tres significados muy diferentes:
- Un primer significado, por decir el más común, cuando se habla de constitucionalismo como preámbulo de una primera constitución escrita, viene a ser una que antes carecía de esta.
- Otro o como segundo sentido, para hablar de Constitucionalización nos hace referencia al proceso histórico – cultural que cambia con respecto a la relación jurídica, esta misma relación que es mediadora entre los detentores del poder político y aquellos que se encuentran sometidos a dicho poder, entonces este fenómeno podríamos decir que advierte, muy diferente al precedente, pues no se dice que el proceso en cuestión se soluciona de una codificación constitucional, quiere decir de una constitución escrita. (Tarello, 1976)
- En tercer sentido, hablamos actualmente de que la Constitucionalización para entender un proceso de cambio de un ordenamiento jurídico, al final del cual el ordenamiento en cuestión resulta completamente “impregnado” por las normas constitucionales. El ordenamiento jurídico constitucionalizado se caracteriza por una constitución extremadamente pervasiva, invasora, desbordante. (Louis, 1998)

Podríamos decir que la Constitucionalización es un fenómeno que se presenta dentro de los ordenamientos jurídicos que penden de una Constitución, por el cual un Estado o

diferentes Estados buscan regirse por ella con los elementos inseparables dados por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Otra forma de denominar la “Constitucionalización” al proceso y el resultado de la transformación del Derecho causada por la Constitución. Riccardo Guastini, destaca una serie de rasgos en un sistema jurídico constitucionalizado. No todos tienen la misma relevancia conceptual, pero aquí cabe prescindir por ahora de esos matices al objeto de esbozar una caracterización muy general del estado en que suele hallarse un sistema constitucionalizado:

- ✓ Una constitución rígida. El ordenamiento jurídico está presidido por una constitución escrita y resistente frente a la legislación ordinaria.
- ✓ Una garantía jurisdiccional de la Constitución, el sistema cuenta con alguna forma de control de constitucionalidad de las normas.
- ✓ La fuerza vinculante de la constitución. Esta condición sugiere ante todo un rasgo de la cultura jurídica de referencia, de la ideología de los juristas. Cuando el ordenamiento jurídico está constitucionalizado, los juristas consideran la constitución como una verdadera norma jurídica y no como una simple declaración programática. (Riccardo, 2003)

- **Relación de la Constitucionalización con el Constitucionalismo**

Para señalar que la Constitucionalización del ordenamiento jurídico no se ha limitado a cambiar el derecho, si es que predica también del estilo del pensamiento de juristas y teóricos del Derecho.

Por otra parte la constitucionalización del pensamiento jurídico ha dado lugar al “*constitucionalismo*”. Se ha denominado genéricamente “constitucionalismo” (y más precisamente “neoconstitucionalismo” con el fin de acentuar el nuevo carácter que adquirido

en la actualidad) a la teoría o conjunto de teorías que han proporcionado una cobertura iusteórica conceptual y/o normativa a la Constitucionalización del Derecho en términos normalmente no positivistas.

El Constitucionalismo ha influido, poderosamente ciertos aspectos implícitos en la constitucionalización recién señalada. Entre ellos cabe destacar un aspecto material, un aspecto estructural y funcional y un aspecto político.

- Dentro del aspecto material de la constitucionalización del ordenamiento consiste en la consabida recepción en el sistema jurídico de ciertas exigencias de la moral crítica bajo la forma de derechos fundamentales. En otros términos el derecho ha adquirido una fuerte carga axiológica; se ha rematerializado. En el tipo material de la constitucionalización ha tenido así a reforzar entre los juristas un concepto no positivista de Derecho en el que el sistema jurídico está vinculado a lo moral conceptualmente. Es probablemente seguro que sea uno de los elementos que más distingua al constitucionalismo actual (neoconstitucionalismo) de sus interpretaciones precedentes. Hacen referencia que el constitucionalismo es sobre todo una ideología una teoría meramente normativa, cuando el constitucionalismo actual se convertido en una teoría del derecho opuesta al positivismo jurídico como método. (Paolo, 2009)
- En el aspecto estructural de la constitucionalización del ordenamiento tiene que ver con la estructura de las normas constitucionales. En este aspecto funcional se expresa a través del tipo de argumentación que estas fomentan.

Los principios constitucionales, permiten por su particular estructura expandir inmensamente su ámbito de influencia. El jurista *Alexy* hace referencia en tal sentido de una “omnipresencia de la Constitución” (Alexy, 1993)

Todo el ordenamiento jurídico incide sobre el ordenamiento y sobre la aplicación que estas fomentan. Un primer lugar, incide sobre todo el ordenamiento jurídico, que no se encuentra impregnado, por los principios constitucionales. (Riccardo, 2003).

La expresión “constitucionalización del ordenamiento jurídico” no es una premisa muy utilizada dentro del lenguaje de los juristas, por tanto no es posible afirmar que exista un significado unívoco y permanente.

Louis Favoreu, manifiesta por “constitucionalización del ordenamiento jurídico”, como el proceso de transformación de un ordenamiento al término del cual el ordenamiento es cuestión resulta totalmente impregnado por las normas constitucionales. Un ordenamiento jurídicamente constitucionalizado se caracteriza por una Constitución extremadamente invasora, entrometida, capaz de condicionar tanto la legislación como la jurisprudencia y el estilo doctrinal, la acción de los actores políticos, así como las relaciones sociales.

2.1.2. Condiciones de Constitucionalización

Es posible determinar siete condiciones que un ordenamiento determinado debe de tener para que pueda ser considerado como constitucionalizado:

a) Constitución rígida

Esta condición, no requiere de muchos detalles, debido a la distinción que existe entre las Constituciones rígidas con las Constituciones flexibles, distinción que es notoria.

Una Constitución, puede ser considerada como rígida, cuando esta es escrita, y está protegida contra legislación ordinaria; en ese sentido las normas constitucionales, se

encuentran en la cúspide del ordenamiento jurídico, y solo podrán ser derogadas, modificadas o abrogadas, solamente por un procedimiento especial.

b) La garantía jurisdiccional de la Constitución

Así como la anterior, no se requiere de mayores comentarios, pues si bien la Constitución puede ser rígida, esta requiere de algún tipo de control, el mismo que puede provenir del órgano jurisdiccional o de otro. Podemos incidir en tres modelos, el primero que mencionaremos será, el de Estados Unidos, en el que se ejerce un control a posteriori, ejercido por cada juez, conforme a su jurisdicción, otro modelo es el de Francia, donde se ejerce un control a priori, ejercida por el Tribunal Constitucional, un tercer modelo es el ejercido en los países de Alemania, Italia, España, etc., donde se ejerce un control a posteriori, ejercido por un Tribunal Constitucional, que declara la ilegitimidad constitucional de una ley.

c) La fuerza vinculante de la Constitución

Esta condición, guarda íntima relación, con la forma de doctrina difundida en la cultura jurídica del país. Las Constituciones, suelen tener como contenido normas que regulan la organización de un país, así como normas que declaran derecho a los ciudadanos. Los cuales pueden ser considerados como principios fundamentales, que sirven como guías para la determinación de un derecho.

d) La sobreinterpretación de la Constitución

Esta condición, depende en suma de los jueces que interpretan la Constitución, que generalmente serian del Tribunal Constitucional de existir en el país determinado.

De existir alguna laguna, la misma no dependerá del texto normativo, sino del modo como interpretan dicho texto. De manera general, a fin de simplificar las cosas, la Constitución puede ser interpretada de dos formas: literal y extensiva.

La sobreinterpretación de la constitución, supone que la constitución es vinculante.

e) La aplicación directa de las normas constitucionales

Es considerada como un elemento esencial de la constitucionalización del ordenamiento jurídico. En estos tiempos se suele pensar que la función de la Constitución es moldear las relaciones sociales, y que pueden ser aplicadas por cualquier juez a fin de resolver cualquier controversia.

f) La interpretación conforme a las leyes

No existe texto normativo, que tenga un solo significado, determinado antes de la interpretación. Cada interpretación a un texto normativo, produce una norma distinta. Es el juez quien elige el tipo de interpretación adecuado, que puede ser conforme o adecuadora, que son una condición importante para la constitucionalización.

g) La influencia de la Constitución sobre las relaciones políticas

Es posible decir, que esta condición es la más complicada de identificar, pues depende de diferentes elementos, entre los cuales encontramos, el contenido propio de la Constitución, las posturas que suelen asumir los jueces (que por cierto no suele ser unitaria), y la postura del Órgano Constitucional, así como de los actores políticos.

2.1.3. EL PRINCIPIO DE ESTADO DE DERECHO COMO PRINCIPIO RECTOR DEL DERECHO

✓ Cuestiones introductorias

El principio de Estado aún no cuenta con un reconocimiento constitucional, la opinión más común referente a la idea de Estado de Derecho se presenta como una “fuente de interpretación y de identificación de los derechos fundamentales” (Rubio Correa, 2005).

Bacigalupo (Bacigalupo, 2002), resalta que dentro del Derecho público parece existir un consenso –de momento- en el cuál no es posible encontrar una respuesta concreta en relación con la información y su propio concepto del propio Derecho.

En otras palabras, el tipo de Estado de Derecho tiene que hallar exactitud en todo lo concerniente a una de las ramas del derecho en especial renombre al Derecho penal en todas sus formas.

Sin embargo, esto no quiere decir que cada precisión del Estado de Derecho como principio directivo, suponga una precisión en cada disposición del ordenamiento jurídico penal.

✓ La seguridad jurídica como elemento consustancial del Estado de Derecho

A pesar de ser considerada como un valor circunstancial hacia la idea de Estado de Derecho, la seguridad jurídica no ha sido tema recurrente por parte de la doctrina (Bacigalupo, 2002). Sin embargo, es cierto que es un valor connatural hacia el Estado de Derecho, pero aún no se ha explicado las razones de tal *consustancialidad*.

Existe un vínculo intrínseco entre la noción de Estado de Derecho y la seguridad jurídica que está ubicada en la naturaleza propia del Estado de Derecho.

Se puede señalar que el Estado de Derecho, puede ser entendido como a aquellas personas que consiguen determinar previamente que es lo que pasará en los años siguientes de una manera muy particular, y a la vez se observen de qué manera se porta tanto como las personas comunes como el propio gobierno.

Esta idea del Estado de Derecho se asocia con una exigencia social que está fundada en la necesidad de contar con pautas y orientaciones seguras que vayan a permitir decidir de una manera más responsable y a la vez una toma de decisiones por sí solos o en grupos pero que sea más segura y se percaten de todas las posibles consecuencias que pueden haber a raíz de esas decisiones.

Para esto, existen distintas normativas que señalan que para determinar un posible perjuicio de parte del Estado se encuentra estipulado que debe existir y poner en marcha la seguridad jurídica, con el fin de que no exista un abuso de poder y sean tratados de la forma correcta y adecuada.

Siendo así, de modo similar el Tribunal Constitucional peruano, con la sentencia del 30 de abril de 2003 (Exp. N°0016-2002-AI/TC) nos menciona específicamente respecto al ya conocido principio de seguridad jurídica, diciendo que existe una gran relación entre la seguridad jurídica y el propio Estado de Derecho

✓ **La utilidad del principio Estado de Derecho**

Hoy en día, no existe discusión respecto de que la ciencia del Derecho en su ámbito penal es parte elemental de todo lo que concierne al orden jurídico. Por lo mismo,

se recurre este último te ofrece un respaldo para que no exista un abuso por parte del Estado.

Sin embargo, esta comprobación no hace referencia al verdadero estado que establece el pensamiento de Estado de Derecho frente a la verdadera gestión, respaldando al Derecho punitivo y a la vez con la población frente a la rama del Derecho Penal.

Por ende, se puede señalar que lo antes planteado no salvaguarda la seguridad de todos y por consiguiente no ofrece una justicia como todos quisiéramos, no valorando nuestros propios derechos.

Por otro lado, existe una discusión, por el hecho de que, si existe el Derecho es para que se mejore los métodos de justicia ya establecidos desde años anteriores, no para retroceder y que no se respete los derechos de las personas, que no se respete el correcto acceso a la justicia.

El principio de Estado de Derecho se opone ante esta instrumentalización del derecho Penal (y procesal penal), ya que se expresa en las contiendas políticas, donde el sucesor va a tratar de destruir políticamente (mediante el derecho penal) al sucedido y viceversa.

✓ **El principio de interdicción de la arbitrariedad en el ámbito del Derecho procesal penal**

Haciendo referencia a lo mencionado anteriormente, todo esto nos coloca ante lo que se conoce como *principio de interdicción de la arbitrariedad* que según Marcial Rubio “tiene el significado de vetar el uso arbitrario del poder dentro del Estado y

del Derecho y cuyo empleo en el ámbito del Derecho procesal penal considera la “la interdicción de la arbitrariedad en el ejercicio del poder penal estatal. (Reyna Alfaro, 2015)

✓ **Nuevo Código Procesal Penal**

A diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1940, el cual regía por medio de un modelo inquisitivo, el nuevo Código procesal penal regula en la primera parte de su Contenido (Título Preliminar) los principios y disposiciones constitucionales por los cuales se van a regir, ya que el código anterior violaba los derechos fundamentales reconocidos por nuestra normativa nacional e internacional.

Este Nuevo Código Procesal Penal no solo debe enmarcarse en destacar las bondades procesales de este instrumento normativo sino también debe analizarse los cimientos constitucionales que presenta el Título Preliminar, debido a la tendencia acusatoria, garantista y adversaria encuentra, de esta manera, el respaldo constitucional.

En nuestro país, las funciones y atribuciones que le corresponde al Ministerio Público han evolucionado, desde una intervención puramente pasiva, característica del Código de Procedimientos Penales de 1940, hasta la función de conducir la investigación del delito con plenitud de iniciativa y autonomía que se impone en nuestra Constitución vigente y el Código Procesal Penal de 2004, ratificando la voluntad del legislador de implementar un nuevo modelo procesal penal, tal como señala el profesor Víctor Cubas (Cubas Villanueva, 2005).

✓ **Relación de la Constitución y el nuevo Proceso Penal**

A través de la doctrina, podemos afirmar que existe una estrecha relación entre el derecho constitucional y el derecho procesal penal, debido a que las garantías constitucionales, los

derechos fundamentales, las libertades públicas, las cláusulas constitucionales de la organización del poder y la necesidad de protección de los derechos de la persona, encuentran en el derecho procesal penal en uno de los campos utilizados para la realización de lo mencionado.

Como afirma el profesor César Landa Arroyo, "...el proceso judicial, en general, y el proceso penal, en particular, en nuestro medio, siempre ha sido analizado desde la perspectiva estrictamente procesal, soslayando, de esta manera, sus bases constitucionales." (Landa Arroyo, 2004) Esta tendencia ha venido paulatinamente revirtiéndose, y ahora la mayoría de la doctrina procesal peruana parte por establecer el marco constitucional del nuevo proceso penal peruano, la necesidad de la configuración de un Estado constitucional y la protección y garantía de los derechos fundamentales en un proceso penal.

Los principios y disposiciones señaladas en nuestra Constitución Política deben ser aplicados en todos los ámbitos jurídicos y en todos los aspectos que deben regir a todos los ciudadanos, por ello es posible observar que en el nuevo Código Procesal Penal, estas disposiciones se encuentren plasmadas en el Título preliminar.

✓ **Principios Constitucionales en el Nuevo Código Procesal Penal**

La Constitución vigente, de 1993, utiliza la expresión de principios y derechos de la función jurisdiccional, establecidos en el artículo 139°, configurándose los siguientes en un nuevo proceso penal:

- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional;
- La publicidad de los procesos;

- La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias;
- La pluralidad de la instancia;
- La indemnización por errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias;
- El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley;
- El principio de la inaplicabilidad de la analogía en materia penal;
- El principio de no ser penado sin proceso judicial;
- El principio de lo más favorable al procesado;
- El principio de no ser condenado en ausencia;
- La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada;
- El principio de inviolabilidad del derecho de defensa;
- El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados;
- El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Estos principios se armonizan con la protección de los derechos fundamentales establecidos en el artículo 2 y el artículo 3 de la norma fundamental, con los cuales se modela un proceso penal garantista y protector de derechos fundamentales, siguiendo los estándares internacionales de protección de derechos humanos.

- **Función punitiva del Estado en el Nuevo Código Procesal Penal**

- ✓ **Función punitiva del Estado**

Esta función desarrolla el derecho de castigar que tiene el Estado, *Ius Puniendi*, para imponer una pena o medida de seguridad, el cual ha adquirido rango constitucional y se integra por

sistemas de principios denominados limitativos de derecho de castigar, introduciendo, de esta manera, una barrera ante posibles arbitrariedades.

Esta función punitiva se origina en la soberanía de un Estado Democrático, con el fin de identificar ciertas conductas que debían ser sancionadas y establecer la sanción correspondiente.

Esta función se encuentra fundamentada y limitada por la Constitución Política y por normas internacionales, entonces, el principio de Estado de Derecho busca someter el poder punitivo al derecho, el principio de Estado social sirve para dar legitimidad a la función de prevención en función a la protección de la sociedad; y, el principio de Estado democrático pone al Derecho Penal al servicio del ciudadano.

✓ **Tratamiento en el nuevo modelo Procesal Penal**

El Estado ya no tiene un poder absoluto, como antes lo tuvo, sino que al ejercer su derecho de castigar lo hace de acuerdo a determinados límites que lo rigen. Estos límites se expresan en forma de principios que se componen de bases constitucionales, mencionados previamente, es por eso que el Estado, cuando promulga y aplica determinadas normas penales, tiene que mantenerse dentro del marco de estos principios garantistas.

En el Título Preliminar del NCPP, de acuerdo a su protección de derechos fundamentales, establece ciertos controles al poder punitivo del Estado, cuyos precedentes más directos los encontramos en diferentes pactos que se establecen a nivel internacional y en el anteproyecto de 2004. Estos límites materiales al ejercicio del *ius puniendi*, del cual goza el Estado, son los siguientes:

- a. Principio de dignidad de la persona humana
- b. Principio de igualdad material ante la ley penal
- c. Principio de proporcionalidad
- d. Principio de la teleología de las sanciones penales
- e. Principio del acto
- f. Principio de lesividad
- g. Principio de culpabilidad

De la misma manera, este nuevo ordenamiento Procesal Penal señala una serie de principios que van a constituir controles formales a la función punitiva. Estos límites formales son:

- a. Principio de legalidad de los delitos y de las penas
- b. Principio de taxatividad
- c. Principio de la prohibición de extraactividad de la ley penal
- d. Principio de prohibición de la analogía
- e. Principio del debido proceso legal
- f. Principio del juez natural
- g. Principio de prohibición de la doble incriminación

2.1.4. EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y PROCESAL PENAL

Es posible indicar, que la libertad es el derecho fundamental máspreciado de la persona humana, la cual es confrontada con el poder punitivo del Estado, la misma que debe encontrarse avalada con las garantías, que solo la afecten en caso estrictamente necesarios.

Respecto de la garantía del debido proceso, manifiestan “Es una célebre conquista político-jurídica lograda en el siglo XIII y hoy al finalizar el siglo XX es toda una categoría del conocimiento jurídico positivizada en el Derecho internación público sobre Derecho Humanos, así como en muchas Constituciones políticas y en la mayoría de los Códigos Procesales correspondientes” (Reyna Alfaro, 2015)

Así mismo, se conceptualiza el debido proceso como “un derecho complejo que entraña un conjunto de garantías constitucionales” (Reyna Alfaro, 2015); el Tribunal Constitucional la ha definido como “Derecho genérico hacia cuyo interior se individualizan diversas manifestaciones objetivamente reconocidas en la Constitución” (Reyna Alfaro, 2015)

El artículo 139° inciso 3. De la Constitución Política de nuestro país, dispone como un derecho y principio de la función jurisdiccional el que “ninguna persona puede ser cometida a procedimientos distintos a los previamente establecidos”. Este mismo derecho se encontraba reconocido en el artículo 2 inciso 20. Lit. 1) de la Constitución de 1979.

La garantías a no ser cometido a un procedimiento distinto al que fue previamente establecido, termina convirtiéndose a la garantía de no ser sometido a un procedimiento distinto a los previamente establecidos por la ley, lo que resulta ser el debido proceso legal.

Giovanni F. Priori Posada, refiere que “La obligatoriedad del procedimiento legalmente establecido y su establecimiento como garantía, partían de una hipótesis no sometida a duda: el solo hecho que la ley sea la que estableciera el procedimiento no era más que un respeto a la garantía, por lo que el respeto a ese procedimiento no era más que un respeto a la garantía. La legalidad se convertía entonces en la gran garantía y, por ende inspiradora de la actuación de los sujetos procesales. Al juez, le correspondía vigilar cuidadosamente el respeto al procedimiento preestablecido en la ley. Esta visión no tardó mucho en generar que la garantía del procedimiento legalmente establecido se termine convirtiendo en la garantía que subsumía

todas las demás garantías procesales, hasta el punto, diríamos ahora, de ser su inevitable unidad de medida. El culto al procedimiento es la ley era entonces, el culto a la legalidad” (Priori Posada, 2013).

Se dice, que cuando el procedimiento establecido en la ley, era uno excesivamente formal, su elevación a rango de garantía constitucional del proceso terminaba erróneamente en que esas formalidades, eran las garantías; por lo que el proceso se llevaba bajo ciertas reglas, lo que de alguna manera llevo a sacralizar las formalidad procesal; en ese sentido es posible afirmar que “...en el fondo, el principio del debido proceso legal representa la expresión constitucional del formalismo procesal...” (Alvaro De Olivera , 2007).

La garantía del procedimiento preestablecido legalmente es quien es el garante del respeto de los derechos procesales constitucional, es aquí, que tenemos al legislador en una posición predominante como garante de los derechos procesales, cuya labor se agota con la elaboración del diseño del procedimiento legal, de ser así, en lo posterior podría respetarse todo el procedimiento previsto.

2.1.5. GARANTIAS PROCESALES PREVIAS

2.1.5.1. DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL

La libertad: De ella podemos decir que es la facultad moral distintiva del ser humano, esta consiste en la capacidad – tanto que derecho- que tenemos los seres humanos de elegir, usando nuestro raciocinio, entre los medios y fines disponibles, para crear o hacernos de un camino en la vida, en nuestras relaciones interpersonales, crear en conjunto las estructuras sociológicas que integran nuestra cultura e historia. Es por esta libertad, que el abogado mediante el ejercicio de su profesión, hace suya la lucha del ser humano por mantener fuera de su esfera privada la

intromisión del Estado, Rafael Bielsa nos decía: “El oficio de la defensa, añade a la condición y a los atributos del abogado una cualidad que define el sentido su profesión como defensor de la libertad y del derecho, aun a costa de su propia tranquilidad, pues que le obliga a la lucha, no sólo contra el adversario sino también contra la arbitrariedad y el despotismo de la autoridad...” (Bielsa, 1954) Si bien la libertad, es quizá una de nuestras más altas aspiraciones como sujetos, existen ciertas restricciones a su disfrute, por ejemplo, en el caso del derecho peruano, la libertad sexual sólo le pertenece a los mayores de 14 años, si una persona tiene menos de esa edad carece de libertad, es un objeto de protección, no un sujeto de libertad (Pizarro Guerrero, 2017).

En la ciencia jurídica se admite diversas modalidades de la libertad, muchas de ellas originadas en las garantías individuales y sociales que consagra nuestro ordenamiento constitucional, Así tenemos a: la libertad política, entendida como el derecho que tiene la nación a gobernarse a sí misma, las libertades individuales, aquellas facultades reconocidas al individuo para el desarrollo de su actividad, y que se hallan garantizadas por la ley. Finalmente podemos decir que es una facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera, a elección suya, y ser responsable por sus actos.

La privación de la libertad: Aquí se comprende, principalmente, a la libertad física, de locomoción. La libertad en sentido más amplio comprende la libertad a desarrollar su vida de conformidad con sus propios valores y deseos, está comprendida implícitamente en el derecho a la intimidad. Por privación de la libertad física entendemos la reclusión en lugares cerrados de toda índole como consecuencia de un delito u otros motivos, como por ejemplo los casos de enfermedades mentales, toxicomanía, inclusive en casos de control de inmigración. En resumen la privación de libertad es toda forma de encarcelamiento o internamiento en un centro público o privado de donde no se le permite salir a una persona por su propia voluntad.

A nivel penal, el Estado cuenta con medidas coercitivas de carácter personal, que le ayudan en el aseguramiento de la presencia del imputado en el proceso penal. Tenemos por ejemplo la detención policial, que busca asegurar que el individuo al cual se le imputa un delito se presente ante la autoridad competente y, en segundo lugar, efectivizar el proceso penal. Al respecto de la primera finalidad el profesor Oré Guardia nos dice: “En cualquiera de estos supuestos, el fundamento de esta finalidad radica en la necesidad de que toda privación de libertad, por muy excepcional que fuese, debe estar sujeta al control de legalidad materializado en el deber, por parte del juez o fiscal de verificar la concurrencia o no de los presupuestos que hayan legitimado la procedencia de esta medida” (Oré Guardia, 2014), respecto de la segunda nos comenta: “Dicho fin se fundamenta en el deber de la policía de asegurar la fuente de la prueba y evitar que el sospechoso pueda contaminar o sustraer elementos de convicción determinantes para la fase de investigación previa o diligencias preliminares, sea en presencia o ausencia del fiscal, pero, en cualquiera de los casos, informándole inmediatamente de las acciones tomadas” (Oré Guardia, 2014)

Una de las medidas más controvertidas, es la llamada prisión preventiva, pues esta implica el encarcelamiento de una persona inocente, a la que se denomina imputado, en un centro penitenciario, viendo gravemente lesionado su derecho a la libertad, es por ello, que esta medida se caracterizará por su temporalidad, provisionalidad, variabilidad. Enrique Dávalos nos dice: “El gran principio de la libertad individual tiene que impregnar también las actuaciones procesales y, de acuerdo con él, se han de establecer los presupuestos para la adopción de las medidas cautelares, poniéndose coto a las ilimitadas facultades que se confería a la autoridad judicial para la privación de libertad del imputado durante el procedimiento, así como las garantías para realizar diligencias de investigación de los hechos cuando puedan resultar afectados ciertos bienes jurídicos” (Dávalos Gil, 2013)

Detención Ilegal y detención arbitraria: Queremos hacer mención que para la palabra detención, se usan como sinónimos arresto y prisión siendo que en las normas nacionales e internacionales se usan estos términos para definir la privación de libertad de una persona. La detención se vincula al proceso penal cuando se sospecha que la persona, sobre la que recae este acto, puede haber participado de un hecho delictivo; el arresto se da como medida de apremio legítimo para obligar a una persona a adoptar un conducta en un caso determinado; y, la prisión se produce como consecuencia de una sentencia judicial que la ordene (Huertas Díaz, TrujilloLondoño, LozanoPacheco, & SanabriaRincón, 2007).

El derecho a la libertad personal garantiza que no se afecte el indebidamente la libertad de locomoción de las personas, esto implica que el Estado debe abstenerse a privar indebidamente de este derecho a las personas, una detención ilegal es aquella que se realiza sin seguir con los supuestos legales que la norma ha prescrito para que esta se lleve a cabo. Tanto la Constitución como el Código Procesal Constitucional ordenan que para poder detener a una persona debe ser por mandato escrito y motivado del juez, en casos de flagrancia, tienen que concurrir los requisitos de inmediatez temporal e inmediatez personal.

En cuanto a la detención arbitraria, esta debe interpretarse de forma que incluya conceptos de incorrección, injusticia e imprevisibilidad, así como los principios de las garantías procesales. La detención arbitraria se dará cuando se realice conforme a procedimientos distintos a los prescritos por la ley o en mérito a una ley cuya finalidad fundamental sea incompatible con el respeto del derecho a la libertad individual.

Casos que habilitan la privación de la libertad: Sólo procede en los supuestos de hecho enunciados de manera taxativa por las leyes penales. Si se encuentra dentro de un proceso penal, las medidas cautelares presentes en nuestro sistema procesal penal que inciden sobre la libertad locomotora son: la detención policial, la detención preliminar judicial, la prisión preventiva, la detención domiciliaria y el internamiento preventivo. La detención policial es

una medida precauteladora que se activa ante la flagrancia delictiva y se priva de la libertad a los intervinientes en el hecho ilícito; la detención preliminar judicial es dictada por la autoridad jurisdiccional durante la fase de diligencias preliminares, a efectos de procurar la debida sustanciación de los actos de investigación urgentes; la prisión preventiva es una medida de coerción personal de naturaleza cautelar, sus presupuestos materiales son: apariencia de comisión delictiva, peligro en la demora y pena probable; la detención domiciliaria es una medida restrictiva de la libertad, supone una limitación de carácter breve y menos gravosa que la prisión preventiva, consistente en la restricción del ejercicio del derecho a la libertad ambulatoria del imputado.

Sin embargo, antes de privar a una persona de su libertad, se hace indispensable evaluar si sus actos se enmarcan dentro de los supuestos de hecho que habilitan la aplicación de este tipo de medidas y si se hace necesario implementarlas; la privación de la libertad es una de las sanciones que pueden imponerse por la comisión de determinados actos que el sistema jurídico considera ilícitos y por tanto punibles, por tanto la decisión le compete a los órganos jurisdiccionales, en el caso peruano, a las autoridades judiciales (Huertas Díaz, TrujilloLondoño, LozanoPacheco, & SanabriaRincón, 2007).

A. La Detención Preventiva: Este término es empleado para hacer referencia a las medidas privativas de libertad que pueden ser adoptadas por las autoridades jurisdiccionales en el marco de un proceso penal. Como toda medida que implique una injerencia en el derecho a la libertad de las personas, es de carácter excepcional y temporal, pues solo debe dictarse bajo condiciones específicas y debe durar lo estrictamente necesario, cesando ni bien desaparezan las condiciones que la originaron. Es de opinión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que la detención preventiva debe ser una medida provisional, motivada y excepcional. En palabras de Alonso Peña, los presupuestos de valoración para solicitar la prisión

preventiva son: Sospecha de la probable comisión de un delito, la prognosis de la pena será mayor a cuatro años, peligro de fuga y probable obstaculización probatoria (Peña Cabrera Freyre, 2013).

B. El Flagrante Delito: Respecto a la flagrancia, es importante recordar lo que el Tribunal Constitucional ha indicado: “El Tribunal Constitucional ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que la flagrancia en la comisión de un delito presenta la concurrencia de dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté metiendo o que se haya cometido instantes antes (Arcibia Mejía, García Matallana, & Gonzales Obando, 2011); y b) la inmediatez personal, se refiere a que la persona que comete cualquier acto delictivo, esté en el espacio donde se cometieron todos los hechos delictivos, y a la vez se encuentre ligado con lo ocurrido en aquel espacio, es decir, por ejemplo, que alguna herramienta o algún material esté relacionado con aquella persona que posiblemente haya cometido un delito.

En este sentido, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la presencia de los agentes policiales para que en el sentido de sus facultades pueda ejercer su poder. . En este sentido, para privar de la libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta su necesaria intervención policial” (Sentencia TC, 2014) Respecto de la flagrancia el Código Procesal Penal confiere a cualquier ciudadano la potestad de aprehender a una persona sorprendida en flagrante delito, respecto de ello, Víctor Cubas nos dice: “Con esta disposición se hace frente a una situación muy sensible actualmente, la imposibilidad del Estado para tener presencia en todos los lugares, pero al mismo tiempo pretende

evitar situaciones de violencia que se presentan cuando el capturado tiene que enfrentar a un grupo enardecido, alguno de cuyos integrantes inmediatamente exige que se adopten medidas que generan más violencia...” (Cubas Villanueva V. , 2016)

C. La Detención Administrativa: Este tipo de detención, que se suele dar por motivos de seguridad nacional, es una práctica que tiene características particulares. SE trata de una detención sin condena, normalmente sin cargo penal, impuesta por orden del poder ejecutivo. En el derecho comparado, este tipo de detención suele ser autorizada como medida de excepción, frente a una grave amenaza a la seguridad nacional.

D. Privación de la libertad por razones no penales: Se da en caso de reclutamiento de personas por parte de las fuerzas militares, este es un hecho que ocurre con frecuencia. A fin de evaluar si la medida es o no arbitraria, se deberá tomar en cuenta, igual que en los casos anteriores, si el reclutamiento se ha producido en el marco de las causales previamente establecidas para que se adopte esta medida y si estas, son razonables.

2.1.6. REQUISITOS EXIGIDOS PARA LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

- 1) Reserva legal: Dentro de nuestro sistema jurídico y en consonancia con el principio de legalidad, la disposición más importante es la reserva legal de los motivos y procedimientos que justifican la detención de una persona, de ello se puede colegir, que nadie podrá ser detenido sino por las razones y de acuerdo a las formalidades pre establecidas por las leyes. Tales normas deben ser compatibles con los documentos y tratados internacionales que versan sobre derechos humanos.

- 2) **Autoridad Competente:** En el Perú esta autoridad será la persona del juez, a petición del Fiscal, dentro de un proceso penal, en el caso de flagrancia, la detención será realizada por el efectivo que realiza la intervención, luego de lo cual se dará aviso al Ministerio Público.

- 3) **Informar razones de detención:** El Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos consagra la garantía que la privación de la libertad sólo se podrá hacer efectiva por razones expresamente señaladas en la ley, la cual debe haber estado en vigencia antes de los motivos que motiven el pedido de privación de libertad. La jurisprudencia internacional reconoce el derecho a ser informado de las razones que motivan que se le prive de su derecho a la libertad, pues de este modo se le garantiza el derecho a la defensa. En ese sentido Jorge Vásquez nos dice: “El primer requerimiento para poder responder a una imputación y efectuar una defensa, es el de estar en conocimiento de lo que se atribuye. Es de elemental evidencia señalar que si no se conoce el tenor de una acusación, resulta prácticamente imposible una respuesta...” (Vásquez Rossi, 2006)

- 4) **Presentación ante la autoridad judicial:** La persona detenida debe ser llevada, dentro del plazo establecido por ley, ante las autoridades jurisdiccionales, con el fin de que estas puedan verificar la legalidad de su detención. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dicho al respecto: “A fin de garantizar una supervisión judicial efectiva de la detención, el tribunal competente debe tomar conocimiento rápidamente de las personas que se mantienen detenidas. Uno de los propósitos de esta medida es proteger el bienestar de las personas detenidas y evitar toda violación de sus derechos. La Comisión ha determinado que, si esa detención no se comunica al tribunal, o si el tribunal no es informado de ello luego de un plazo razonable a partir de la privación de libertad, los derechos de las personas en custodia no son protegidos y la detención viola los derechos de la persona al debido proceso” (Paul Lallion vs Grenada, 2002)

5) **Carácter excepcional de la detención:** Este carácter excepcional se justifica a fin de evitar, como lamentablemente ha sucedido en incontables ocasiones, que esta medida sea usada como castigo o como adelanto de pena, así como para prevenir su aplicación en casos de infracciones leves, con base en meras sospechas o careciendo de los indicios mínimos de que el imputado sea propenso a evadir u obstaculizar la administración de la justicia. Mariela Rodríguez nos comenta: “Esta excepcionalidad obliga a la autoridad judicial a pensar, en principio, en no ordenar medida alguna que restrinja el derecho a la libertad de la persona u otro derecho constitucional del imputado, salvo que las otras medidas cautelares menos restrictivas o de menor gravedad, no puedan cumplir con su finalidad” (Rodríguez Jiménez, 2013)

2.2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- ✓ **Constitucionalización.-** Es un proceso de transformación del ordenamiento jurídico, comenzando por la Constitución y termina extendiéndose a toda la estructura normativa, por ser una norma auténticamente obligatoria, cuya fuerza es irradiada todo el ordenamiento jurídico.

- ✓ **Proceso Penal.-** El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el Código Penal.

- ✓ **Ius puniendi.-** Este término hace referencia al derecho que se tiene a castigar una acción que no se encuentra bien vista o que no esté permitida en nuestra legislación.

- ✓ **Estado de Derecho.-** El Estado de Derecho es aquel en que los órganos del Poder Público (ejecutivo, legislativo, judicial, electoral) son interdependientes y coordinados y representan, al gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

2.3. HIPÓTESIS

La Constitucionalización del proceso penal, que se aplica en el Nuevo Código Procesal Penal, actúa como límite al Ius Puniendi del Estado.

2.3.1. HIPOTESIS ESPECÍFICAS

- ✓ El diseño del nuevo proceso penal peruano significa la protección de derechos fundamentales.
- ✓ Existen ciertas amenazas para la implementación de un nuevo proceso penal garantista y democrático para la protección de los derechos constitucionales que deben erradicarse.

2.4. VARIABLES E INDICADORES

2.4.1. Variable Dependiente

- ✓ Constitucionalización del Proceso Penal.

- Indicadores

- ✓ Derechos Fundamentales.
- ✓ Principios Constitucionales.
- ✓ Constitución Política Del Perú.

2.4.2. Variable Independiente

- ✓ Ius Puniendi del Estado.

- Indicadores

- ✓ Función sancionatoria del Estado.
- ✓ Principios del proceso penal.
- ✓ Nuevo Código Procesal Penal.

2.4.3. Operacionalización de Variables

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores	Escala de medición
VARIABLE INDEPENDIENTE: ✓ Constitucionalización del Proceso Penal.	Es un proceso de transformación del ordenamiento jurídico, comenzando por la Constitución y termina extendiéndose a toda la estructura normativa, por ser una norma auténticamente obligatoria, cuya fuerza es irradiada todo el ordenamiento jurídico.	Medio que coadyuva a la preservación de la Seguridad Ciudadana.	✓ Función sancionatoria del Estado. ✓ Principios del proceso penal. ✓ Nuevo Código Procesal Penal.	- Nominal - Nominal - Nominal
		Instrumento legal.	✓ Función sancionatoria del Estado.	- Nominal - Nominal - Ordinal

VARIABLE DEPENDIENTE: ✓ Ius Puniendi del Estado.	Es una expresión latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado. Se traduce literalmente como derecho a penar o derecho a sancionar. La expresión se utiliza siempre en referencia al Estado frente a los ciudadanos.	Derecho Constitucional.	✓ Principios del proceso penal	- Nominal - Ordinal - Ordinal
		Derecho a sancionar o penar.	✓ El nuevo código procesal penal	- Nominal - Nominal - Nominal

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3. 1NIVEL, TIPO Y MODELOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1 Nivel de la Investigación

Para el análisis de mi investigación científica de nivel aplicado, al indagar la aplicación o utilización de los conocimientos que se adquieren, porque encontramos un vínculo con la investigación básica, pues los resultados determinan el propósito para darle solución a nuestro problema planteado.

3.1.2 Tipo de Investigación

La investigación que realizaremos es naturaleza descriptiva-explicativa puesto que además de analizar la temática de modo integral: naturaleza jurídica, alcances, normatividad, también pretendemos explicar constitucionalización del proceso penal como límite al ius puniendi del Estado aplicado en el Nuevo Código Procesal Penal.

3. 2MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1 Método de la Investigación

En el desarrollo de la tesis se utilizará el **método analítico**, pues separaremos el objeto de investigación en sus partes integrantes con el propósito de descubrir los elementos esenciales que lo conforman, las síntesis con la cual integraremos los elementos o nexos esenciales de este problema, con el objetivo de fijar las cualidades del problema.

3.2.2 Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación corresponde a una **investigación no experimental** porque además de analizar nuestro objeto de estudio en la forma indicada tratamos de determinar las relaciones entre las diversas variables planteadas.

3. 3UNIVERSO, POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 Universo

Para especificar el universo de dicho trabajo, se estableció que debería estar formada por aquellas salas de nuestro Poder Judicial. El universo de la presente investigación está formada por los Salas del Poder Judicial de Lima específicamente los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

3.3.2 Población

Para detallar este punto, será necesario, tener clara el conjunto a quienes va dirigido este trabajo, por lo mismo, es de vital importancia dicha población, ya que se tomaran en cuenta, todos aquellos elementos que sumen a la investigación, puesto que son los mismos que deben brindar su opinión frente a lo planteado.

3.3.3 Muestra

Se necesita contar un grupo determinado de personas que tengan relevancia en este ámbito y puedan ser los representantes de la mayoría de la población para que podamos especificar, a gran medida, su opinión frente a lo que le hemos presentado. Así mismo, debe ser un grupo relativamente capacitado, puesto que para la elaboración de dicho trabajo de investigación, es necesario, que nuestra

muestra tenga previos conocimientos que permitan un intercambio de ideas favorables para nuestro trabajo.

3.3.4 Muestreo

Para determinar el muestreo, es necesario, señalar que existe un conjunto ya establecido de la población, que a la vez, reflejan y comparten ciertos pensamientos. Por lo mismo, es que debe ser un conjunto que personas que mantengan ciertas características similares al fin de la propia investigación.

3. 4TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1 Técnica de Recolección de Datos

A continuación se detallará diversas técnicas que promoverán con el correcto desarrollo del trabajo que presentaremos en líneas posteriores:

- **Revisión documental.-**

Todo lo concerniente a documentos hallados para desarrollar dicho trabajo, se encontrará detallado en esta técnica. Lo que significa, que para esta investigación se hizo el uso de diferentes tipos de normas relacionadas con el tema en concreto.

- **Entrevistas.-**

Se recurrirá a dicha técnica para que aquellas personas que contribuirán con la investigación puedan ofrecer diferente tipo de información que a la par están plasmadas en aquellas entrevistas que se les plantean a las mismas.

3.4.2 Instrumentos de Recolección de Datos

Las herramientas a utilizar son:

a. Observación directa.

- **Guía de Cuestionario**

Se determinó que para esta guía es necesario, contar previamente con las distintas preguntas que serán planteadas, con el fin de que exista un correcto orden y ya se encuentre todo establecido para solo plantearlas a los encuestados, y estos identifiquen una correcta secuencia.

- **Ficha bibliográfica.-**

Cuando se elabora un trabajo de investigación, suelen surgir diferentes ideas, diversos puntos de vista y a la vez, cuando indagas en un tema específico, siempre encontrarás todo tipo de información, que debe ser correctamente identificada si queremos elaborar un correcto trabajo, por ende, se utilizó dichas fichas, con el fin de poder adjuntar aquellas normas que se encuentren ligadas al presente estudio.

3. TÉCNICAS ESTADÍSTICAS DE ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS

3.5.1 Técnicas de procesamiento de datos

- ✓ **Análisis Estadístico con SPSS**

Se empleó dicho programa porque desde ya existen índices de su uso y su resultado asertivo, por lo que, decidimos emplear en este trabajo dicho programa, ya que por los antecedentes antes investigados, se refleja que es una fuente confiable.

✓ **La Prueba CHI-CUADRADO**

Esta prueba, reconoce la concordancia que puede existir entre las variables que hemos presentado en la investigación, lo cual es muy satisfactorio porque nos permite tener un mayor enfoque de lo que realmente deben expresar dichas variables. Así mismo, es necesario señalar, que si bien es cierto, dicha prueba nos detalla lo antes mencionado, se puede decir que no arroja un porcentaje donde se identifique el dominio que puede tener la una por la otra.

3.5.2 Técnicas de análisis estadísticos

a. Procedimiento a seguirse para analizar los datos

En primer lugar, se debe traspasar todo aquel dato que fue hallado a un registro para que pueda ser analizado de forma correcta, por aquella persona que averiguó todo lo concerniente para la investigación. Una opción es hacerlo a mano y la otra es teniendo la ayuda de la tecnología para un correcto resultado.

En segundo lugar, para un correcto análisis de todo lo planteado, se debe concordar con todo lo concerniente al marco teórico, para no perder el sentido del trabajo. Así mismo, se puede mencionar que todas las averiguaciones que se hicieron no fueron solo respecto al tema sino también a lo que ya se encuentra estipulado en forma general.

El análisis que se hace de acuerdo a los datos planteados se realizará con el fin de ver la aceptación que puede tener las hipótesis presentadas en la presente investigación. Finalmente,

cuando se analizará ya los resultados, se debe especificar la concordancia que existe entre las hipótesis y todo lo investigado.

En la interpretación de los resultados se tratara de establecer la relación existente entre la hipótesis y las respuestas sugeridas por la información analizada. Así el camino seguido será la de retomar la hipótesis planteada contrastar con los datos obtenidos y darle una respuesta precisa, objetiva y científicamente al problema. Si los resultados de la investigación concuerdan con la hipótesis planteada aquellos constituyen un aporte específico al conocimiento científico.

b. Análisis e interpretación de los datos.

En las pruebas se utilizaran la estadística descriptiva y la estadística inferencial.

En la estadística descriptiva se organizara y resumirá los datos mediante cálculos de los porcentajes, las correlaciones de la media aritmética y otros, que demuestren el grado en que se producen los hechos o fenómenos jurídicos que se estudian así como las interacciones de las variables o factores, que inciden en la producción de los hechos o fenómenos que son objeto de estudio.

En esta estadística también se utilizara la distribución de frecuencias; relativa, absoluta y frecuencia acumulada.

El referido método se empleara con la finalidad de obtener un conjunto de puntuaciones (valores) ordenadas en sus respectiva categorías, ya que esta distribución nos permitirá obtener otros valores para llegar a las medidas de variabilidad, a fin de demostrar las hipótesis y el margen de error del estándar.

En cuanto a la estadística inferencial, consistirá en generalizar las relaciones causales para el efecto establecido en la hipótesis a través de demostraciones cuantitativas encontradas en la muestra correspondiente a situaciones y casos materia de investigación extendiéndolos a todos los fenómenos de la misma naturaleza.

3.5.3 Presentación de Datos

- a. Cuadros estadísticos:** Para un correcto análisis de todos los datos que se presentaron y de la misma forma para su correcta interpretación.

3. 6PRUEBAS DE ANALISIS DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTO

✓ Validez.-

Existen tres clases de validez, que contribuyen con la medición de las herramientas que se pusieron en práctica en el presente trabajo de investigación. Así mismo, de esas tres clases, la que estamos utilizando en dicho trabajo es la validez de criterio, puesto que hemos señalado ya las dos variables pertinentes, por lo que si al momento que será medido debe dar un resultado muy similar a lo que concierne el propio concepto o variable.

Podemos señalar, que una herramienta es válida cuando puede medir sin ningún problema cualquier tipo de indicador, es por eso que optamos por utilizar la validez ya mencionada.

3. ¿En su opinión, cree que al constitucionalizar el derecho penal, podría limitarse el ius puniendi del Estado?
- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA
4. ¿El Código Procesal Penal del 2004, es un instrumento que salvaguarda los derechos fundamentales de los procesados?
- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA
5. ¿El Código Procesal Penal del 2004, es un instrumento que salvaguarda los derechos fundamentales de los agraviados?
- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA
6. ¿Cree usted que la constitucionalización es un fenómeno que se presenta dentro de los ordenamientos jurídicos que penden de una Constitución?
- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA
7. ¿La Constitucionalización del Derecho Procesal Penal es un factor importante para la modernización del Derecho?
- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA
8. ¿El Estado de Derecho, guarda relación con la constitucionalización del Derecho Procesal Penal?
- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA
9. ¿Los Principios fundamentales, sirven para constitucionalizar los marcos normativos?

a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

10. ¿La constitucionalización del Derecho Procesal Penal, se puede lograr una mejor justicia?

a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

11. ¿El Debido Proceso, es una garantía, establecida por la Constitucionalización del Derecho?

a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

12. ¿El Código Procedimientos Penales de 1940, afecta/afectaba los derechos de los procesados?

a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

13. ¿Viene siendo idónea la protección de los derechos fundamentales y garantías procesales, al establecerse el Código Procesal Penal del 2004?

a) Buena b) Regular c) Pésima

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Contrastacion De Hipótesis

Los resultados, han sido obtenidos, luego de haber realizado encuestas a 50 personas, conocedoras del derechos, entre los que constan, Jueces Especializados en lo Penal, Fiscales y Fiscales Adjuntos especializados en lo Penal, así como de abogados litigantes especializados en la materia; quienes de manera anónima, brindaron su colaboración, sin poner excepciones.

Los análisis que se visualizaran en el punto siguientes, los mismos que fueron ordenados de la siguiente manera: Cuadro de datos, gráficos estadísticos, y la interpretación del mismo, manera que nos brindara mayor facilidad para determinar un análisis satisfactorio, con el cual se podrá establecer conclusiones conforme a las hipótesis planteadas.

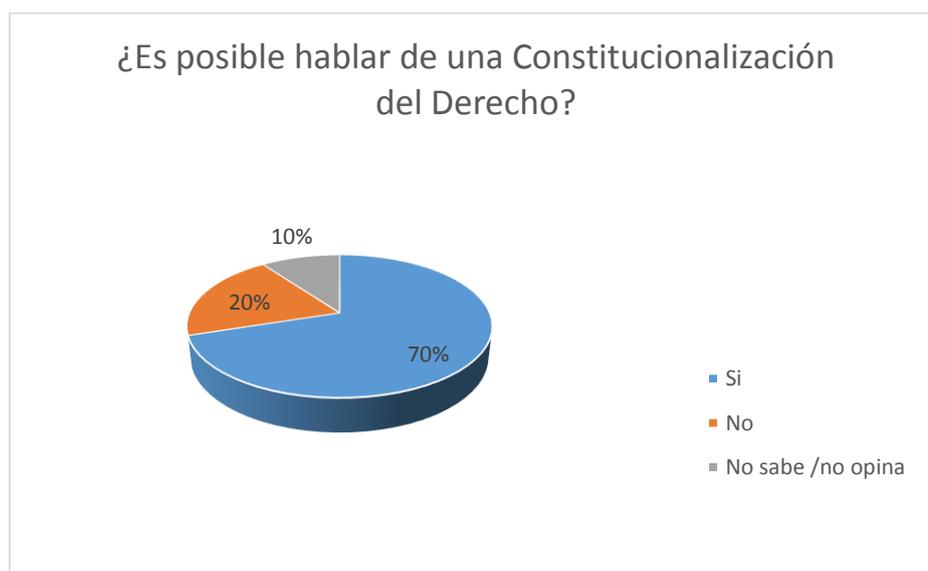
En ese sentido, es posible determinar que el Ius Puniendi del Estado, se ha visto limitado, pero no de una manera negativa, sino a una manera positiva, resguardando los derechos que antes no eres tutelado, y si lo eran solo estaban positivizados, sin generar mayor importancia.

4.2 Análisis e interpretación de resultados

Pregunta 1:

¿Es posible hablar de una Constitucionalización del Derecho?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Si	35	70%	70%	70%
	No	10	20%	20%	20%
	No sabe / No opina	5	10%	10%	105
	Total	50	100%	100%	100%

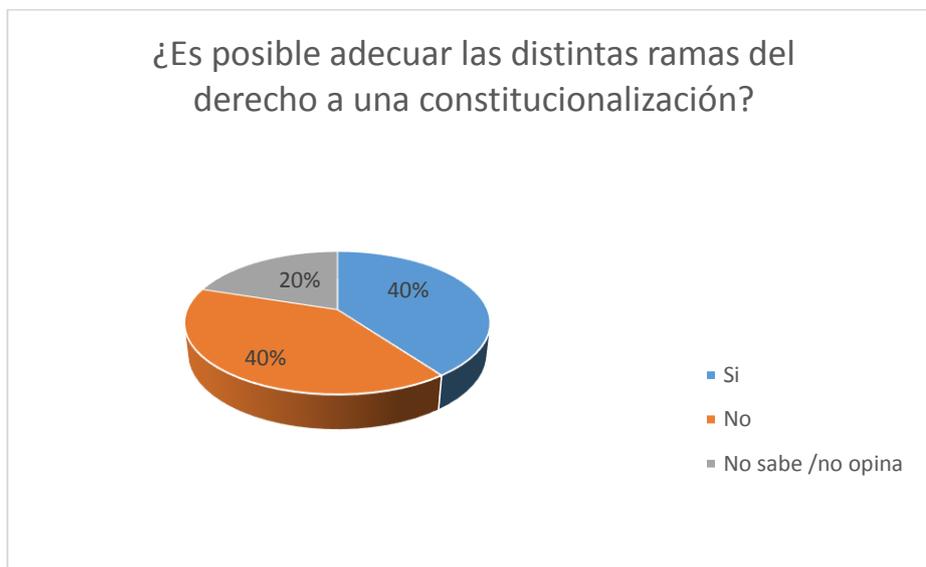
**INTERPRETACION:**

Cuando se le consultó que si es posible hablar de una Constitucionalización del Derecho; el 70% sostuvo estar de acuerdo, porque comparten la misma idea, pero un 20% formuló su oposición y por ultimo un 10% prefirió no brindar su opinión.

Pregunta 2:

¿Es posible adecuar las distintas ramas del derecho a una constitucionalización?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Si	20	40%	40%	40%
	No	20	40%	40%	40%
	No sabe / No opina	10	20%	20%	20%
	Total	50	100%	100%	100%

**INTERPRETACION:**

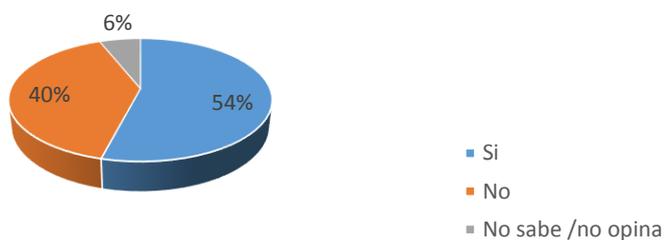
Cuando se le consultó que si es posible adecuar las distintas ramas del derecho a una constitucionalización; el 40% sostuvo estar de acuerdo, porque comparten la misma idea, pero un 40% formuló su oposición y por ultimo un 20% prefirió no brindar su opinión.

Pregunta 3:

¿Al constitucionalizar el derecho penal, podría limitarse el ius puniendi del Estado?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	27	54%	54%	54%
	Definitivamente no	20	40%	40%	40%
	No sabe / No opina	3	6%	6%	6%
	Total	50	100%	100%	100%

¿Al constitucionalizar el derecho penal,
podría limitarse el ius puniendi del
Estado?

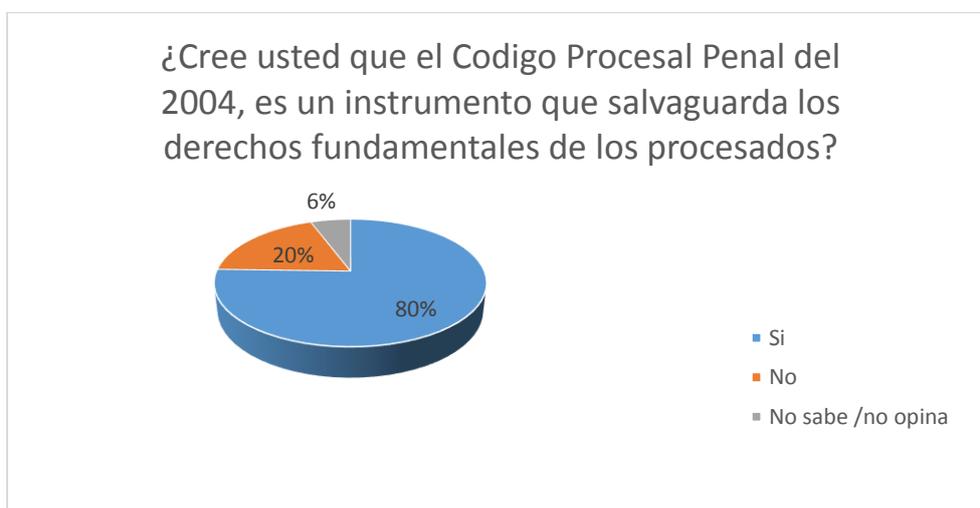
**INTERPRETACION:**

Cuando se le consultó que si Al constitucionalizar el derecho penal, podría limitarse el ius puniendi del Estado; el 54% sostuvo estar de acuerdo, porque comparten la misma idea, pero un 40% formuló su oposición y por ultimo un 6% prefirió no brindar su opinión.

Pregunta 4:

¿El Código Procesal Penal del 2004, es un instrumento que salvaguarda los derechos fundamentales de los procesados?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Si	40	80%	80%	80%
	No	10	20%	20%	20%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	50	100%	100%	100%

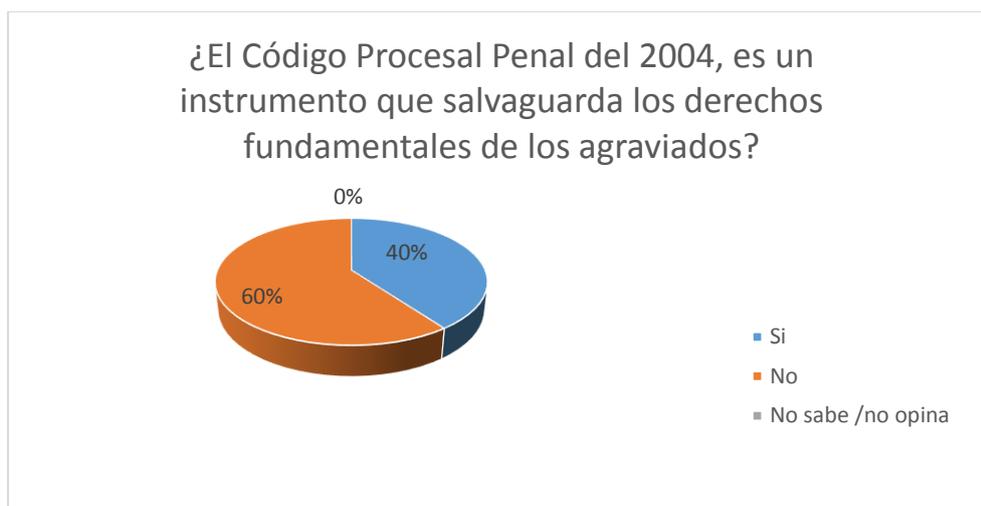
**INTERPRETACION:**

Cuando se le consultó que si el Código Procesal Penal del 2004, es un instrumento que salvaguarda los derechos fundamentales de los procesados; el 80% sostuvo estar de acuerdo, porque comparten la misma idea, pero un 20% formuló su oposición.

Pregunta 5:

¿El Código Procesal Penal del 2004, es un instrumento que salvaguarda los derechos fundamentales de los agraviados?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Si	20	40%	40%	40%
	No	30	60%	60%	60%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	50	100%	100%	100%

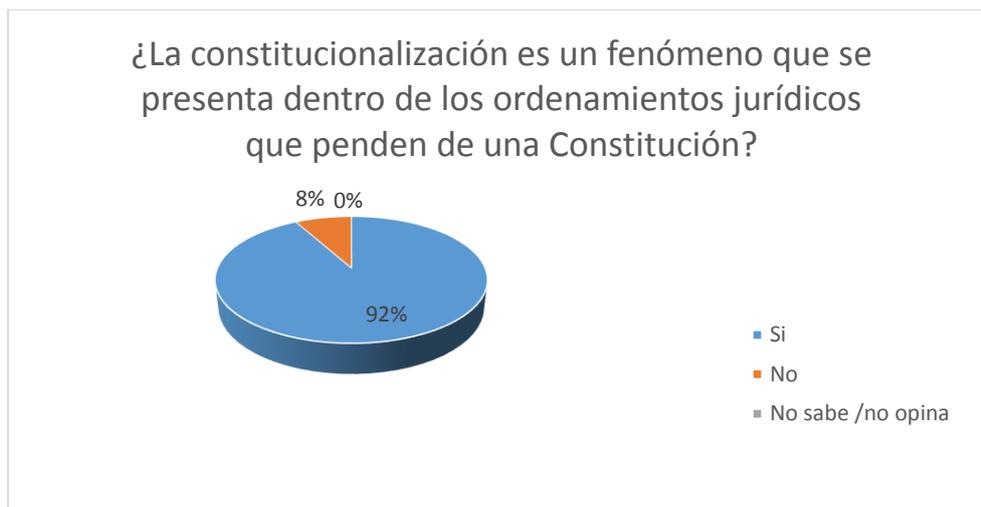
**INTERPRETACION:**

Cuando se le consultó que si el Código Procesal Penal del 2004, es un instrumento que salvaguarda los derechos fundamentales de los procesados; el 60% sostuvo estar de acuerdo, porque comparten la misma idea, pero un 40% formuló su oposición.

Pregunta 6:

¿La constitucionalización es un fenómeno que se presenta dentro de los ordenamientos jurídicos que penden de una Constitución?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Si	46	92%	92%	92%
	No	4	8%	8%	8%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	50	100%	100%	100%

**INTERPRETACION:**

Cuando se le consultó que si es posible adecuar las distintas ramas del derecho a una constitucionalización; el 92% sostuvo estar de acuerdo, porque comparten la misma idea, pero un porcentaje menor que corresponde al 2% formuló su oposición

Pregunta 7:

¿La Constitucionalización del Derecho Procesal Penal es un factor importante para la modernización del Derecho?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
	Si	41	82%	82%	82%
	No	9	18%	18%	18%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	50	100%	100%	100%

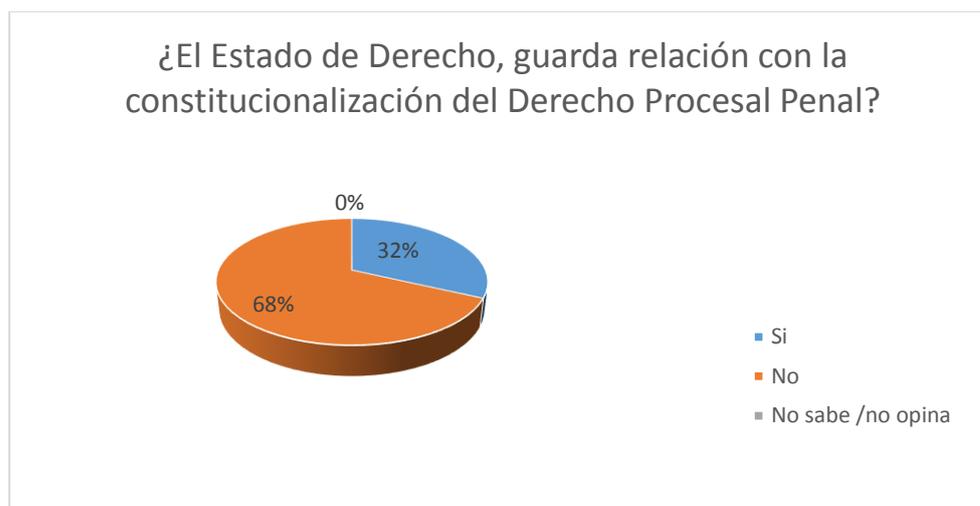
**INTERPRETACION:**

Cuando se le consultó que si es posible adecuar las distintas ramas del derecho a una constitucionalización; el 82% sostuvo estar de acuerdo, porque comparten la misma idea, pero un porcentaje menor que corresponde al 18% formuló su oposición.

Pregunta 8:

¿El Estado de Derecho, guarda relación con la constitucionalización del Derecho Procesal Penal?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Definitivamente si	16	32%	32%	32%
	Definitivamente no	34	68%	68%	68%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	50	100%	100%	100%

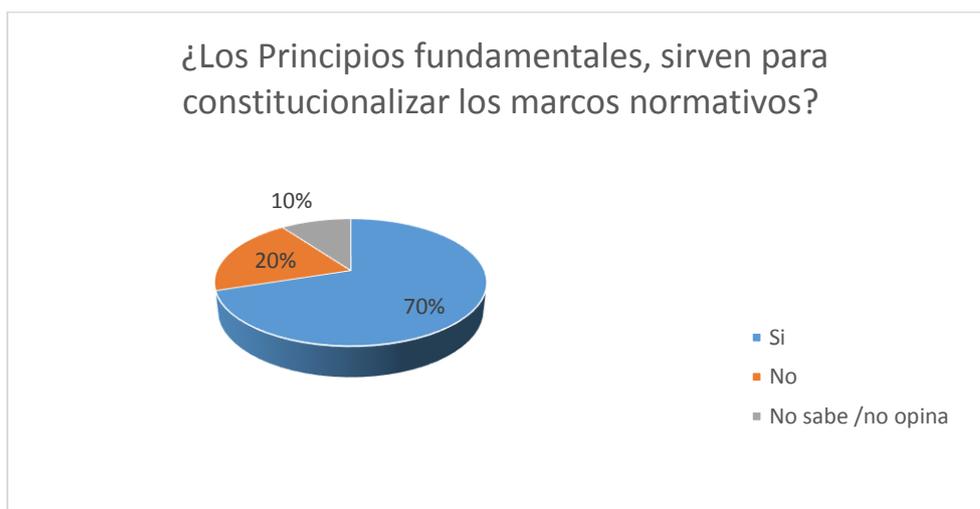
**INTERPRETACIÓN:**

Cuando se le consultó que si el Estado de Derecho, guarda relación con la constitucionalización del Derecho Procesal Penal; el 32% sostuvo estar de acuerdo, porque comparten la misma idea, pero un porcentaje menor que corresponde al 68% formuló su oposición.

Pregunta 9:

¿Los Principios fundamentales, sirven para constitucionalizar los marcos normativos?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Si	35	70%	70%	70%
	No	10	20%	20%	20%
	No sabe / No opina	5	10%	10%	105
	Total	50	100%	100%	100%

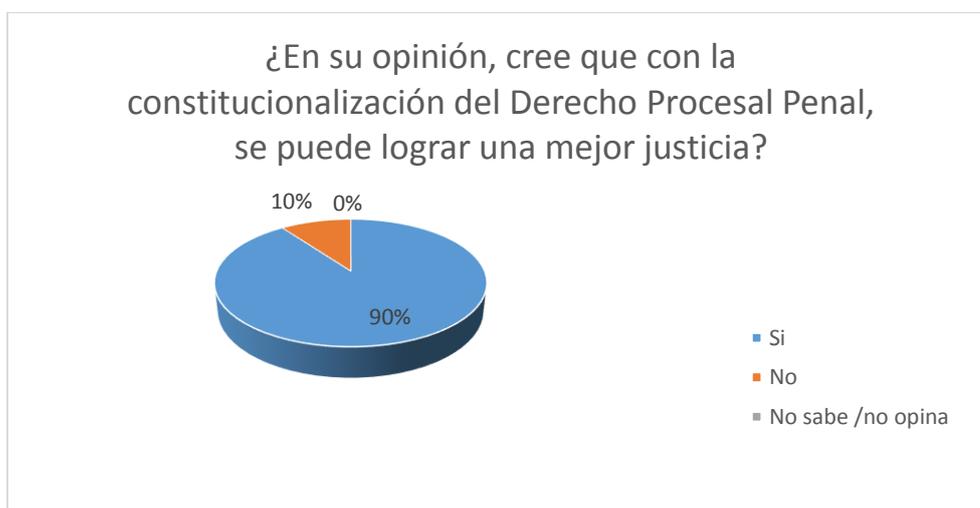
**INTERPRETACION:**

Cuando se le consultó que si los Principios fundamentales, sirven para constitucionalizar los marcos normativos; el 70% sostuvo estar de acuerdo, porque comparten la misma idea, pero un 20% formuló su oposición y por ultimo un 10% prefirió no brindar su opinión.

Pregunta 10:

¿En su opinión, cree que con la constitucionalización del Derecho Procesal Penal, se puede lograr una mejor justicia?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Si	45	90%	90%	90%
	No	5	10%	10%	10%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	50	100%	100%	100%

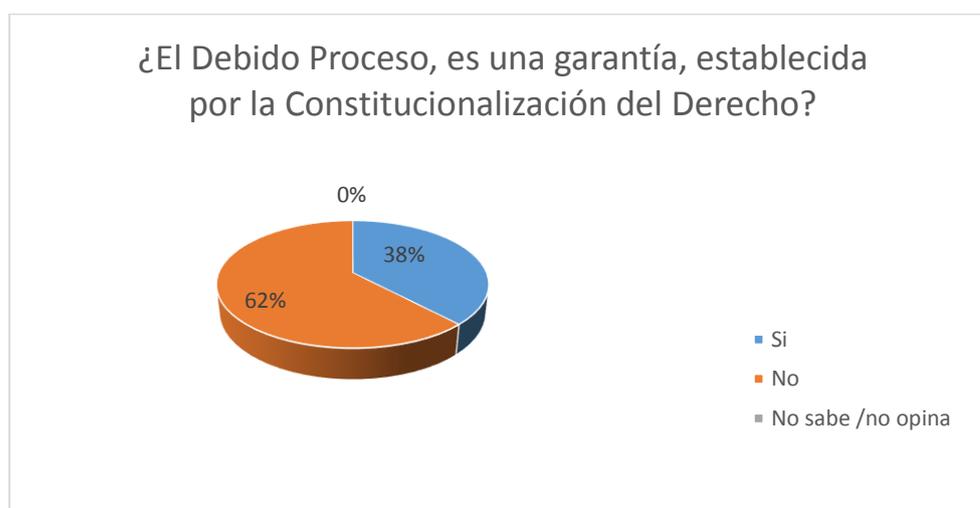
**INTERPRETACION:**

Cuando se le consultó que si los Principios fundamentales, sirven para constitucionalizar los marcos normativos; el 90% sostuvo estar de acuerdo, porque comparten la misma idea, pero un 10% formuló su oposición.

Pregunta 11:

¿El Debido Proceso, es una garantía, establecida por la Constitucionalización del Derecho?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Si	19	38%	38%	38%
	No	31	62%	62%	62%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	50	100%	100%	100%

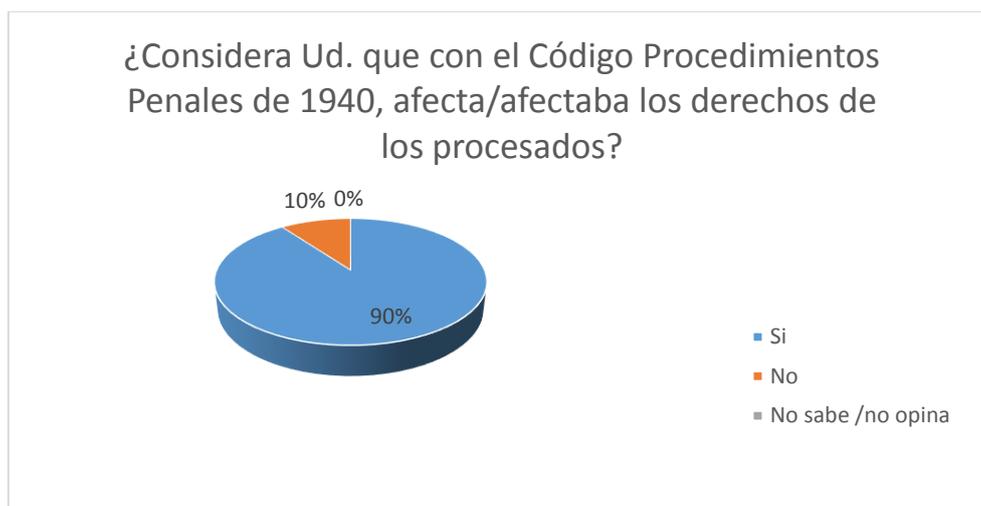
**INTERPRETACION:**

Cuando se le consultó que el Debido Proceso, es una garantía, establecida por la Constitucionalización del Derecho; el 38% sostuvo estar de acuerdo, porque comparten la misma idea, pero un 62% formuló su oposición.

Pregunta 12:

¿Considera Ud. que con el Código Procedimientos Penales de 1940, afecta/afectaba los derechos de los procesados?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Si	45	90%	90%	90%
	No	5	10%	10%	10%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	0%
	Total	50	100%	100%	100%

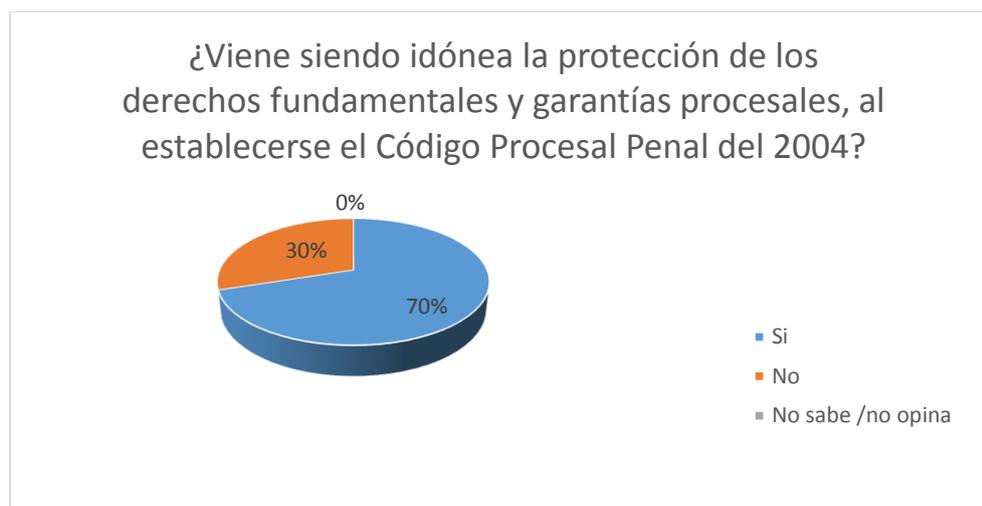
**INTERPRETACIÓN:**

Cuando se le consultó que con el Código Procedimientos Penales de 1940, afecta/afectaba los derechos de los procesados; el 90% sostuvo estar de acuerdo, porque comparten la misma idea, pero un 10% formuló su oposición.

Pregunta 13:

¿Viene siendo idónea la protección de los derechos fundamentales y garantías procesales, al establecerse el Código Procesal Penal del 2004?

				Porcentaje	Porcentaje
		Frecuencia	Porcentaje	Válido	Acumulado
Válidos	Si	35	70%	70%	70%
	No	15	30%	30%	30%
	No sabe / No opina	0	0%	0%	%
	Total	50	100%	100%	100%



Cuando se le consultó que si viene siendo idónea la protección de los derechos fundamentales y garantías procesales, al establecerse el Código Procesal Penal del 2004; el 70% sostuvo estar de acuerdo, porque comparten la misma idea, pero un 30% formuló su oposición.

4.3. Análisis de Resultados

El debate que se plantea, es respecto de la intervención del constitucionalismo en el poder punitivo del estado, con lo cual todos los encuestados concuerdan, en que debido a ello, se da el respeto de las garantías procesales constitucionales, que pueden ser encontradas en el artículo 139° de nuestra Constitución Política.

Si embargo, no queda en la incertidumbre, que otorgar demasiados derechos a un procesado, pueda que el Estado no cumpla con su deber sancionador, es decir que el Ministerio Público, no cumpla con su función de persecutor de la acción penal. Pues el respeto de los derechos, puede dejar inmóvil al actor. Razón por la cual solemos escuchar, que aquellas personas que han cometido algún delito, suelen quedar libres, pero ello es por el intervencionismo de las garantías constitucionales.

Es claro, para quienes conocemos de Derecho, que el anterior sistema, nos referimos al sistema inquisitivo, no había un respeto por las garantías procesales, es por ello que se decide entrar a un sistema acusatorio, promulgándose un Código Procesal Penal (2004) que hace honor a un sistema acusatorio; actualizado en normativa nacional, que concuerda con la Constitución Política, y tratados internacionales que hacen respetar los derechos humanos, que a nivel nacional serían los derechos fundamentales.

CAPITULO V

5.1 CONCLUSIONES

1. La libertad no sólo es un derecho fundamental, sino también una aspiración natural del hombre, que se sustenta en su capacidad de reconocerse como un sujeto de derecho. Este derecho como aspiración, acompaña al ser humano desde los estadios iniciales de la civilización, pues desde siempre hemos aspirado a conquistar a las fuerzas naturales del planeta e independizarnos, de cierta manera, del mundo que habitamos.

2. Desde la Revolución Francesa, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, donde entendieron a la libertad como un derecho natural e imprescriptible, éste se encuentra en nuestra Constitución Política, siendo que el Estado debe abstenerse de cualquier injerencia que pueda representar una vulneración a su libertad, salvo excepciones, bajo los presupuestos excepcionales planteados por la ley, con carácter de temporalidad y provisionalidad.

3. Respecto a la injerencia estatal sobre el derecho a la libertad, debe considerarse todo acto que disponga una restricción a la libertad de movimiento o locomotora de la persona, sea esta para impedir que se traslade de un territorio a otro, dentro o fuera de su país de origen, o en caso de internamiento en un centro estatal o privado. Debe considerarse como tal, cuando la persona este imposibilitada de...

4. El Estado hace efectivo el ius puniendi, es decir, su poder de coerción, dentro del proceso penal, a través de las distintas medidas coercitivas, tanto las de carácter personal como las de carácter real, unas y otras no son ilimitadas, pues al estar es un Estado de Derecho, las leyes le fijan una serie de límites a ese ius puniendi, tal es el caso de las medidas coercitivas de carácter personal, que son una injerencia directa y concreta al derecho a la libertad de las personas, que

se da mediante medidas limitativas y privativas de esta libertad. Respecto a las medidas privativas de libertad, ha quedado constancia, a lo largo del presente trabajo, que estas deben contar con una serie de requisitos, a nuestra opinión, concurrentes, tales como: que la medida debe respetar el principio de legalidad, debe ser dictada por la autoridad competente, el imputado debe ser informado de las razones que han motivado su detención, en caso de flagrancia debe ser puesto, en el menor tiempo posible, ante la autoridad judicial, debe ser una medida de carácter provisional, temporal y excepcional.

5.2 RECOMENDACIONES

1. Recomendamos maximizar el principio de excepcionalidad de injerencia del derecho a la libertad mediante las medidas privativas de la libertad, evitando usar estas medidas a modo de regla general, pues debe evitarse la normalización de una situación donde se lesiona el derecho a la libertad de las personas, siendo este derecho un límite al ius puniendi del Estado.

2. Recomendamos cumplir con los requisitos legales y constitucionales al momento de imponer y hacer uso del ius puniendi del Estado, mediante las medidas coercitivas que el Código Procesal Penal faculta a los jueces, teniendo en especial consideración los derechos fundamentales de los ciudadanos, para evitar convertir estas medidas en adelantos de pena o castigo.

CAPITULO VI

REFERENCIAS

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Editorial Greppi.
- Alvaro De Olivera , C. A. (2007). *Del formalismo en el proceso civil*. Lima: Palestra Editores.
- Arcibia Mejía, E. T., García Matallana, E. M., & Gonzales Obando, G. L. (15 de Diciembre de 2011). *Derecho, Universidad San Martín de Porres*. Obtenido de Derecho, Universidad San Martín de Porres:
http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/7_La_flagrancia_en_el_Nuevo_Proceso_penal.pdf
- Bacigalupo, E. (1999). *Principios Constitucionales de Derecho Penal*. Buenos Aires - Argentina: Editorial Hammurabi.
- Bielsa, R. (1954). *La abogacía*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Cubas Villanueva, V. (2005). *El Ministerio Público y la investigación preparatoria. el nuevo Proceso Penal. Estudios fundamentales*. Lima: Editorial Palestra.
- Cubas Villanueva, V. (2016). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima: Palestra Editores.
- Dávalos Gil, E. N. (2013). Prisión preventiva: consideraciones para su correcto requerimiento y concesión. En A. Peña Cabrera Freyre, V. Arbulú Martínez, A. Guerrero Sánchez, E. Dávalos Gil, C. Rubio Azabache, J. Hurtado Poma, . . . E. Villegas Paiva, *Las medidas cautelares en el Proceso Penal* (págs. 105-138). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2010). *Metología de la Investigación, Quinta Edición*. Mexico D. F.: Interamericana Editores S.A. de C.V.

Huertas Díaz, O., TrujilloLondoño, F. J., LozanoPacheco, L. G., & SanabriaRincón, J. A.

(2007). *El derecho al debido proceso y a las garantías judiciales en la dimensión internacional de los derechos humanos*. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.

Landa Arroyo, C. (23 de Agosto de 2004). Bases Constitucionales del Nuevo Código Procesal Penal Peruano. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Recuperado el 15 de Octubre de 2017, de

<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/basesconstitucionales.pdf>

Louis, F. (1998). *La Constitutionnalisation du droit. - La Constitutionnalisation des branches du droit*. París: Editorial Drex.

Mesía Ramírez , C. (2004). *Derechos de la persona. Dogmática Constitucional*. Lima: Congreso de la República .

Mixán Mass, F. (1995). *El debido proceso y el procedimiento penal*. Lima: Vox Juris.

Montero Aroca, J. (2008). *Proceso Penal y Libertad*. España: Editorial Thomson - Civitas.

Oré Guardia, A. (2014). *Manual Derecho Procesal Penal. Tomo II*. Lima: Editorial Reforma.

Paolo, C. (2009). *Formas de (neo)constitucionalismo; un análisis metateórico*. España: Editorial Fontamara.

Pardo Merino, A., & Ruiz, M. A. (2012). *ANALISIS DE DATOS: EN CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD III*. Madrid: Editorial Sintesis .

Paul Lallion vs Grenada, Informe N° 55/02 CASO 11.765 (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 21 de Octubre de 2002).

Peña Cabrera Freyre, A. (2013). La prisión preventiva en el marco de la política criminal de "seguridad ciudadana". En A. Peña Cabrera Freyre, V. Arbulú Martínez, A. Guerrero Sánchez, E. Dávalos Gil, C. Rubio Azabache, J. Hurtado Poma, . . . E. Villegas Paiva, *Las medidas cautelares en el Proceso Penal* (págs. 11-26). Lima: Gaceta Jurídica.

Pizarro Guerrero, M. (2017). *La valoración y motivación de la prueba en los delitos sexuales*.

Lima: Grijley.

Priori Posada, G. (2013). Las garantías del justo proceso. Ponencias del Tercer Seminario

Internacional Proceso y Constitución . *El Procedimiento preestablecido en la ley:*

la crisis de una garantía procesal y su rediseño en el Estado constitucional (págs.

585-606). Lima: Palestra Editores .

Reyna Alfaro, L. M. (21 de Junio de 2015). *Ley.Exam*. Obtenido de Ley.Exam:

<http://ley.exam-10.com/law/4124/index.html>

Riccardo, G. (2003). *La Constitucionalización del Ordenamiento Jurídico: el caso italiano*.

Mexico: Editorial Porrúa.

Rodríguez Jiménez, M. (2013). Lineamientos de aplicación de la prisión preventiva en el

nuevo sistema procesal penal. En A. Peña Cabrera Freyre, V. Arbulú Martínez, A.

Guerrero Sánchez, E. Dávalos Gil, C. Rubio Azabache, J. Hurtado Poma, . . . E.

Villegas Paiva, *Las medidas cautelares en el Proceso Penal* (págs. 219-240).

Lima: Gaceta Jurídica.

Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal* (Vigesima Quinta (Edición alemana) ed.). (G. E.

Córdova, D. R. Pastor, & &. otro, Trads.) Buenos Aires: Editores del Puerto S.R.L.

Sentencia , Exp. N° 0612-1998-AA/TC (Tribunal Constitucional 9 de Abril de 1999).

Sentencia, 0665-2000-HC/TC (Tribunal Constitucional 19 de Enero de 2001).

Sentencia TC, N.º 04630-2013-PHC/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 26 de Junio de

2014).

Tarello, G. (1976). *Storia della cultura giuridica moderna, I. Assolutismo e codificazione del*

diritto. Boloña.

Vásquez Rossi, J. E. (2006). *La defensa penal*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.

CAPITULO VII**ANEXOS****ANEXO N° 1**

Ficha de Encuestas

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO****FICHA DE ENCUESTA PARA TESIS DE MAESTRIA****CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL PROCESO PENAL COMO LÍMITE AL IUS
PUNENDI DEL ESTADO APLICADO EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL
PENAL**

Estimado Sr (a), soy el Magister **GARCÍA SALAZAR, MARIELLA JULISSA**, y he culminado mis estudios de Maestría, abocándome a la ejecución de mi Tesis, motivo por el cual recurro a Ud. Para que tenga a bien responder la presente encuesta.

Los datos que Ud. Consigne serán tratados con la debida reserva y confidencialidad, no serán entregados a las autoridades o persona alguna. **MUCHAS GRACIAS.**

OBJETIVO DE LA ECUENTA: Realizar la Tesis de Maestría.

Encuestador: **GARCÍA SALAZAR, MARIELLA JULISSA.**

Sírvase contestar las preguntas planteadas de acuerdo a la opción que considere conveniente:

Cuestionario

1. Cree Ud. que es posible hablar de una Constitucionalización del Derecho?

- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....

2. ¿Es posible adecuar las distintas ramas del derecho a una constitucionalización?

- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....

3. ¿Cree usted al constitucionalizar el derecho penal, podría limitarse el ius puniendi del Estado?

- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....

4. ¿Cree usted que el Código Procesal Penal del 2004, es un instrumento que salvaguarda los derechos fundamentales de los procesados?

- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....

5. ¿Cree usted que el Código Procesal Penal del 2004, es un instrumento que salvaguarda los derechos fundamentales de los agraviados?

- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....

6. ¿Cree usted que la constitucionalización es un fenómeno que se presenta dentro de los ordenamientos jurídicos que penden de una Constitución?

- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....
.....
.....

7. ¿Cree usted que la Constitucionalizacion del Derecho Procesal Penal es un factor importante para la modernización del Derecho?

- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....
.....
.....

8. ¿Considera Ud. que el Estado de Derecho, guarda relación con la constitucionalización del Derecho Procesal Penal?

- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....
.....
.....

9. ¿Cree Ud. que los Principios fundamentales, sirven para constitucionalizar los marcos normativos?

- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....
.....
.....

10. ¿Considera usted que con la constitucionalizacion del Derecho Procesal Penal, se puede lograr una mejor justicia?

- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....
.....
.....

11. ¿Considera usted que el Debido Proceso, es una garantía, establecida por la Constitucionalización del Derecho?

- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....

12. ¿Considera Ud. que con el Código Procedimientos Penales de 1940, afecta/afectaba los derechos de los procesados?

- a) SI b) NO c) NO SABE / NO OPINA

Precise:.....

13. ¿Cómo califica usted la protección de los derechos fundamentales y garantías procesales, al establecerse el Código Procesal Penal del 2004?

- a) Buena b) Regular c) Pésima

Precise:.....

Nota: Tenga la bondad de marcar con un X la respuesta en mérito a las preguntas de este cuestionario.

ANEXO N° 2 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN	VARIABLES O INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿En qué medida la constitucionalización del proceso penal, que se aplica en el Nuevo Código Procesal Penal, actúa como limite al Ius Puniendi del Estado?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿En qué medida el diseño del nuevo proceso penal peruano significa la protección de derechos fundamentales? • ¿En qué medida existen amenazas para la implementación de este nuevo proceso penal garantista y democrático para la protección de los derechos constitucionales? 	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar si la constitucionalización del proceso penal, que se aplica en el Nuevo Código Procesal Penal, actúa como limite al Ius Puniendi del Estado.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar si el diseño del nuevo proceso penal peruano significa la protección de derechos fundamentales. • Determinar si existen amenazas para la implementación de este nuevo proceso penal garantista y democrático para la protección de los derechos constitucionales. 	<p>HIPOTESIS GENERAL La constitucionalización del proceso penal, que se aplica en el Nuevo Código Procesal Penal, actúa como limite al Ius Puniendi del Estado.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • El diseño del nuevo proceso penal peruano significa la protección de derechos fundamentales. • Existen ciertas amenazas para la implementación de un nuevo proceso penal garantista y democrático para la protección de los derechos constitucionales que deben erradicarse 	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE Constitucionalización del Proceso Penal.</p> <p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Derechos Fundamentales. ✓ Principios Constitucionales. ✓ Constitución Política Del Perú. <p>VARIABLE DEPENDIENTE Ius Puniendi del Estado..</p> <p>INDICADORES</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Función sancionatoria del Estado. ✓ Principios del proceso penal. ✓ Nuevo Código Procesal Penal. 	<p>TIPO La investigación que realizaremos es naturaleza descriptiva-explicativa.</p> <p>METODO Los métodos aplicados en el presente proyecto son analíticos deductivos, inductivos, descriptivos y comparativos.</p> <p>DISEÑO El diseño de la investigación corresponde a una investigación no experimental porque además de analizar nuestro objeto de estudio en la forma indicada tratamos de determinar las relaciones entre las diversas variables planteadas.</p> <p>MUESTRAS En el presente caso la muestra es probabilística de tipo aleatoria simple.</p> <p>TECNICAS a. Encuesta. b. Análisis de textos.</p> <p>INSTRUMENTOS a. Observación directa. b. Observación indirecta. - La técnica del cuestionario. - La recopilación documental. - La técnica del análisis del contenido.</p>